

VISTOS: La Ley N° 18.695 y N° 20.717, el Decreto N° 4753 de 2007, que establece el Reglamento de Delegación de Atribuciones Alcaldicias y Delegación de Firmas en el Jefe de Gabinete.

TENIENDO PRESENTE:

1. La ley N° 20.717 de 2013, ha concedido a los trabajadores del sector público, en su artículo 13°, un Bono de Escolaridad no imponible para el año 2014, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad que sean carga familiar reconocida y que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza prebásica del 1° y 2° nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste, cuyo monto asciende a la suma de \$58.350 que se pagará en dos cuotas iguales de \$29.075, la primera cuota se pagará en el mes de marzo y la segunda en junio de 2014.
2. Que además la citada ley, en su artículo 14° concede una bonificación adicional al Bono Escolar, que asciende a la suma de \$24.650, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del citado bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$610.000, que será pagado con la primera de las cuotas del bono.

DECRETO:

1. CONCEDESE a los funcionarios del Sector Educación el Bono Escolar año 2014, a cada hijo que cumpla con los requisitos estipulados en la Ley N° 20.717 de 2013, de acuerdo a lo señalado anteriormente, cuyo monto asciende a 458.350 por carga, que será pagado en dos cuotas iguales de \$ 29.175 cada una, la primera de ellas en marzo y la segunda en junio de 2014.

2. ESTABLECESE para aquellos funcionarios, cuyas cargas causen el derecho al citado bono y que a la fecha de pago del bono tenga una remuneración líquida igual o inferior a \$610.000, tendrán derecho a una bonificación adicional al bono de escolaridad correspondiente a la suma de \$24.650, que será pagado con la primera de las cuotas del bono escolar.

3. ESTABLECESE que “en los casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste servicios el trabajador, en la proporción que corresponda”, además de acuerdo a lo señalado en la citada ley “quienes perciban maliciosamente este bono, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de la sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

NOMBRE FUNCIONARIOS	N° HRS.	N° BONOS	N° BONOS ADICIONALES	NOMBRE CARGAS
BENAVIDES CACERES MARCELA	30	1	1	ATENAS BENAVIDES DIEGO
GUZMAN TAPIA JORGE	44	1	1	GUZMAN CERDA MIREYA
MORALES GARCIA JEANNETTE	30	1	1	FARIAS MORALES CATALINA
MORALES GARCIA PAOLA	44	1	1	CISTERNA MORALES NATALIA

2° El Departamento de Educación y la Unidad de Remuneraciones velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

